

unidad Autónoma se producirá en la totalidad del proceso selectivo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27.1 podrá ser aplicado a las pruebas selectivas convocadas por Ordenes de 26 de octubre de 1989 para personal laboral fijo y a las convocadas por Ordenes de 11 de junio de 1991 para personal funcionario.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 12.a), 27, 28 y Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 21 de abril de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 38/1992 de 21 de abril, por el que se establece el abono de una paga de compensación por la pérdida del poder adquisitivo durante el año 1991.*

El Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo, publicado en el D.O.E. núm. 28, de 9 de abril, establece la constitución de fondos adicionales destinados a cubrir, entre otros objetivos, la paga de compensación como consecuencia de la aplicación de la cláusula de revisión salarial por la desviación del IPC para 1991, acordada en el ámbito de la Administración del Estado, y establecida en la Disposición Adicional trigésima de la Ley de Presupuestos del Estado para 1992.

Habiéndose acordado su abono con cargo a dichos fondos adicionales en los correspondientes ámbitos sectoriales, procede por tanto, establecer las normas para su percepción.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y Eco-

nomía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de 1992.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.º

1.—A todo el personal que durante 1991 hubiera prestado servicios a la Junta de Extremadura se le abonará una paga de compensación equivalente al 0,6667 por 100 del total de retribuciones devengadas durante el ejercicio 1991, excluidos los siguientes conceptos:

- Paga del 0,91 por 100 sobre las devengadas en el año 1990, acordada por Decreto 51/1991 de 14 de mayo.
- Complementos personales transitorios.
- Complemento familiar.
- Indemnizaciones por razón de servicios.
- Percepciones en especie.
- Cantidades percibidas en concepto de acción social.

2.—Los complementos personales transitorios vigentes durante 1992, no se verán reducidos por el importe de esta paga.

3.—La percepción de esta paga será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación del índice de Precios al Consumo de 1991 respecto de su previsión inicial.

4.—Con cargo a cada Consejería se abonará esta paga de compensación al personal que se encuentre en alta en la misma el día primero del mes en que se haga efectiva, y en la base de cálculo se tendrán en cuenta las retribuciones devengadas en cualquier otra en que hubiera prestado servicios durante 1991, con exclusión de la mencionada en el párrafo primero. Asimismo con cargo a cada Consejería se abonará esta paga de compensación al personal que dependiendo de ella en el año 1991, hubiere causado baja definitiva en la Junta de Extremadura.

##### Artículo 2.º

Esta paga de compensación, que se abonará en el plazo más breve posible, se aplicará presupuestariamente a un nuevo subconcepto denominado Paga de Compensación, por cada uno de los artículos correspondientes del Capítulo I, Gastos de Personal, del Presupuesto de la Junta de Extremadura de 1992.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a las Consejerías de Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda para dictar las

normas necesarias para llevar a efecto el cumplimiento del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de abril de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 39/92, de 21 de abril de 1992, de descuentos salariales por ausencias al trabajo e impuntualidades no justificadas.*

Habiéndose aprobado en la Ley de Presupuestos de Extremadura para 1992 el descuento salarial para aquellas ausencias o impuntualidades no justificadas, es necesario para su completa efectividad tanto el desarrollo de la norma que contiene tal prescripción, como instaurar el procedimiento concreto de actuación.

A tenor de las facultades conferidas por la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión del día 21 de abril de 1992

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—El presente Decreto desarrolla aspectos concretos de la Disposición adicional cuarta de la Ley 4/91, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, sin perjuicio de la aplicación de la prescripción legal desde el momento del vigor de la misma.

El descuento en nóminas previsto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/91 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, se efectuará mediante la correspondiente incidencia en nómina, a generar por la unidad responsable de ello a tenor de la legislación vigente en materia de personal.

**Artículo segundo.**—Siempre que no existan horarios especiales aprobados mediante el procedimiento legalmente establecido, se considerará que el número de horas diarias que cada funcionario haya de cumplir será el establecido con carácter

general para todos los funcionarios de la Junta de Extremadura.

A salvo de lo dispuesto en las normas que regulen horarios especiales, para el cálculo del número de horas que el funcionario tenga la obligación de cumplir, de media cada día, se tomará como dividiendo la totalidad de la jornada semanal establecida con carácter general para los trabajadores de la Junta de Extremadura, y como divisor cinco días, independientemente de que en el período concreto hayan concurrido días no laborables.

**Artículo tercero.**—Las unidades responsables de personal habrán de remitir la incidencia en nóminas a la Consejería de Presidencia y Trabajo antes del día veinte del mes siguiente al que se haya producido la ausencia o impuntualidad descontable.

**Artículo cuarto.**—Se aprueba el procedimiento de descuento que figura como anexo del presente Decreto.

Se faculta a la Consejería de Presidencia y Trabajo para efectuar las modificaciones oportunas en el procedimiento que figura como anexo de este decreto, así como para elaborar el manual de procedimiento y el modelaje normalizado.

**Disposición final.**—Este decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Dado en Mérida, a 21 de abril de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### A N E X O

#### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESCUENTO SALARIAL POR AUSENCIAS AL TRABAJO E IMPUNTUALIDADES NO JUSTIFICADAS

##### 1 CONTROL DE PERSONAL

##### 1.1. CONTROL DE PERSONAL.

Es imprescindible el perfeccionamiento y rigor tanto en el control de personal como en la justificación de ausencias.

El control del horario se efectuará preferentemente a través de los medios mecánicos e informáticos adecuados. No obstante, podrá efectuarse mediante parte de firma cuando existan causas que impidan la utilización de los medios citados anteriormente.

##### 1.2. CUANTIFICACION MENSUAL DE AUSENCIAS.